

**CONSTANCIA:** Octubre 14 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el señor JHON BRAHIAN ERAZO HERNÁNDEZ, a través de apoderada de oficio, se pronunció frente a las pretensiones de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA el día 29 de septiembre del año que avanza, y formuló excepciones.

Así mismo, se deja constancia que la parte activa dentro de este proceso, remitió el día 06 de septiembre de esta anualidad, vía correo electrónico, los traslados de la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de julio de 2020, sin embargo, no notificó el auto que admitió la demanda, con lo que se entiende que esta no ha sido debidamente notificada.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 474  
Radicado No. 2021-00283

Se agrega al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, el escrito de contestación arrimado el día 29 de septiembre del año avante por el señor JHON BRAHIAN ERAZO HERNÁNDEZ.

Ahora bien, del escrito contentivo de las excepciones de fondo formuladas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, artículo 391 del Código General del Proceso.

De otro lado, por reunir los presupuestos contenidos en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al señor JHON BRAHIAN ERAZO HERNÁNDEZ del auto que admitió la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, impetrada en su contra por la señora PAULA VANESSA CÓRDOBA GALLEGU, madre y representante legal del menor J.E.C., a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

Por último, se reconoce personería judicial a ISABELLA RODAS GUTIÉRREZ, identificada con C.C. No. 1.007.231.771 expedida en Manizales, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para representar a la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV